



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00610 00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN PEREZ MERCADO CC 32.738.115
ELIZABETH DE JESUS PEREZ MERCADO CC 22.449.765
DEMANDADO: RAFAEL INSIGNARES Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de PERTENENCIA seguida por MONICA DEL CARMEN PEREZ MERCADO y ELIZABETH DE JESUS PEREZ MERCADO, por medio de apoderada judicial, contra RAFAEL INSIGNARES Y PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del CGP, ni de los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012.

Es así, como el numeral 5 del artículo 375 y literal A del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, dispone que a la demanda deberá acompañarse un certificado especial del registrador de instrumentos públicos, donde consten los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, documento que se echó de menos en los anexos allegados, ni se especificó el tipo de prescripción solicitada.

Tampoco se manifestó en la demanda que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012; ni la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, ni se anexó plano certificado por la autoridad catastral competente; ni prueba del estado civil.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL de PERTENENCIA seguida por MONICA DEL CARMEN PEREZ MERCADO y ELIZABETH DE JESUS PEREZ MERCADO, por medio de apoderada judicial, contra RAFAEL INSIGNARES Y PERSONAS INDETERMINADAS, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ